

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1914.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la 1.ª Región.

*Relación que se cita.*

Narciso Pérez Osete.	1911	PUNTO en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Ayuntamiento.	Provincia.				
				MURCIA	29 Sbre. 1911	167	Cartagena.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias recibidas, el estado sanitario de las colonias inglesas de Accra y Lagos no acusa la existencia actualmente en ellas de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la

circular de este Centro de 14 de Enero último, relativa á las mencionadas colonias.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 de Marzo).

**CIRCULAR**

Publicada ya la Real orden circular, fecha 25 del corriente, relativa á la información que debe realizarse en todos los pueblos de España para averiguar los casos de lepra existentes en cada uno, y constituir con los datos resultantes una estadística general, completa y verídica de la lepra en nuestro territorio, así como la repartición topográfica de la misma, para construir el mapa completo de dicha dolencia,

Esta Inspección general, en su constante deseo de que estos estudios informativos se verifique aportando la mayor suma posible de datos históricos y clínicos, cree conveniente llamar la atención de todos los Inspectores provinciales de Sanidad á fin de que, con independencia de dichos datos estadísticos, procuren adquirir y faciliten á este Centro los que á continuación se expresan, siempre que les sean conocidos ó puedan informarse de ellos por medio de otros funcionarios, consignando en todo caso los que puedan averiguar, y dando á sus trabajos sobre estas materias toda la extensión que crean conveniente.

**CUESTIONARIO**

**A**

a) ¿Existe algún hospital dedicado exclusivamente á los leprosos? Reseña histórica, descripción del mismo, y en particular de sus condiciones higiénicas, número de camas, número de enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, quién sufraga los gastos, y su presupuesto anual.

Datos medios estadísticos.  
 b) ¿Existen departamentos dedicados exclusivamente á los leprosos dentro de otros hospitales? Nú-

mero de camas, enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, presupuesto anual, quién lo paga.

**B**

a) Datos históricos sobre cada una de las localidades invadidas en su provincia ó indicación de algún trabajo publicado y en dónde se encuentre.

b) Condiciones sanitarias de las regiones invadidas.

c) ¿Aumenta ó disminuye la enfermedad? Fundamentos de esa opinión.

d) Otras consideraciones sobre la lepra en esa región.

**D**

a) Bibliografía sobre la lepra referente á esa región ó provincia.

Como ampliación á las instrucciones señaladas en la referida Real orden, en lo relativo á la intervención que los Inspectores provinciales de Sanidad deben tener al confeccionar las estadísticas, este Centro cree oportuno prevenirles lo siguiente:

1.º Darán instrucciones á los Inspectores municipales de Sanidad á fin de que lleve á cabo el cometido que se les asigna en dicha Real orden, procurando excitar su celo hacia el cumplimiento de la misma y facilitando aclaraciones á aquellos funcionarios que le consulten alguna duda.

2.º Con los datos recogidos de cada distrito, el Inspector provincial abrirá en su oficina un libro registro de leprosos, en el cual irá anotando en lo sucesivo las altas y bajas que ocurran por dicha enfermedad.

3.º Para facilitar el estudio de las estadísticas de cada pueblo, una vez recibidas por el Inspector provincial de Sanidad, desglosará los datos individuales contenidos en cada hoja y los consignará por separado en las tarjetas especiales que al efecto se le remitirán, cada una de las cuales ha de constituir la ficha individual del enfermo, y las enviará inmediatamente á este Centro.

4.º Los referidos Inspectores provinciales interesarán de la Autoridad del Gobernador respectivo reclame de la Jefatura de Obras públicas de la provincia dos copias del mapa de la misma, que serán utilizadas por aquel funcionario, marcando con círculos rojos concéntricos á otros amarillos los pueblos cabeza de partido judicial donde haya focos de lepra, y con círculos negros, concéntricos también á



sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

*Alcoholes.—1907.—Murcia*

José Perpén. . . . . 191 20

*Derechos-reales.—1914.*

*Lorca.*

Guillermo García Villaplana. . . . . 4 87  
Juan Blaya Martínez. . . . . 4 86  
José Navarro Sánchez. . . . . 4 92  
Juan Carrillo Torres. . . . . 5 14  
Blas Martínez Navarro. . . . . 4 89  
José Espinosa Navarro. . . . . 5 05  
Francisco García Giménez. . . . . 5 06  
Juan Lajarin Mula. . . . . 6 88

TOTAL. . . . . 232 87

Número 526.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio**

El Arrendatario del Servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 3 del actual, ha nombrado Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la zona 5.<sup>a</sup> de esta provincia á Don José Boluda Martínez y D. José Valcárcel del Baño, y acordando la separación de los que lo eran D. Julián Marín Castillo y D. Rafael Boluda Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 4 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 496.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MADRID

José Gabarrón Navarro, 14'85 pesetas.  
Isidro Marín Pérez, 1'67.  
Juan Moreno Rocafull, 9'97.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 13'04 pesetas.

TOLEDO

María Concepción Giménez, 3'48 pesetas.

VELEZ-RUBIO

Andrés María Carlón, 1'60 pesetas.  
José Carlón Gómez, 2'72.  
Juan Cano Gómez, 12'76.  
Benito Flores Falcos, 3'07.  
Ana Suárez Vilches, 34'16.

VELEZ-BLANCO

María Carrasco Romero, 3'48 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Febrero de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 494

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Antonio García Hortelano, 7'86 pesetas.  
Agustín Pedreño, 3'78.  
Alfonso Avilés Pedreño, 5'35.  
Antonio García Alcaraz, 1'75.  
Bautista Celdrán, 1'52.  
Blas Sánchez, 7'16.  
Concepción Ros Ros, 4'95.  
Domingo Buendía, 1'75.  
Fulgencio Ortiz López, 3'78.  
Francisco Ros, 2'33.  
Francisco Almagro Abellán, 3'78.  
Francisco Meroño Ros, 2'91.  
Ginés Ros Cegarra, 11'35.  
Isabel Urrea, 16'94.  
José Vivancos Lozano, 6'90.  
José Ros Flores, 15'40.  
José Sánchez Meroño, 2'62.  
José Flores, 4'07.  
José Ros Buendía, 2'74.  
José Meroño, 14'61.  
Joaquín Ros Cañadas, 2'04.  
Juan Sánchez Ferrer, 7'68.  
José Sánchez Pedreño, 3'09.  
Laureano Ros Ros, 17'17.  
Miguel Villaseca, 2'33.  
Mariano Ros Ros, 8'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 493.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

*Forasteros.*

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.  
Patricio Aroca, 3'91.  
Rosario Galera, 1'67.  
Blas Galián, 2'11.  
Francisco Cuadrado, 4'17.  
Antonio Alburquerque, 5.  
José Aroca, 3'31.  
Julián Toval, 5'84.  
Juan Marín, 1'67.  
Lorenzo Espinosa, 1'67.  
Antonio Abellán, 2'50.  
Ginesa Aroca, 1'67.  
Ramón Serrano, 1'67.  
Juan Frutos, 2'50.  
Francisco Valverde, 2'50.  
Antonio Balibrea, 2'11.  
Francisco Cabezo, 4'17.  
Josefa Aroca, 2'50 pesetas.  
Manuel Arroyo, 4'17.  
José Gallego, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo que dispone el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar unidos el arbitrio sobre fijación de anuncios no oficiales en la vía pública, y el de escaparates, toldos, marquesinas etc., señalados con los números 35 al 39 inclusive en la tarifa número 3 del presupuesto municipal que está en ejercicio, durante el año actual, se señala el día 14 del corriente mes de Marzo á las doce horas del expresado día, para que bajo el tipo de 3.453 pesetas, tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendido en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, en la Depositaria municipal, pudiendo también consignar el referido depósito en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales.

La fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad á que asciende el remate, podrá constituirlo en la Depositaria municipal ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, en la forma y modo que expresa el art. 13 de la citada Instrucción.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastaneo de poderes que se presenten, ha sido

